



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.0042-AL-GADMP-2020

Luis Rodrigo Yánez Cedillo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud(...)";

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Artículo 38, determina que el Estado tomara medidas de "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del Artículo 66, garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su literal I del numeral 7 del Artículo 76, señala sobre la motivación de las resoluciones e indica que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a los principios de la Administración Pública y establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los



principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos, entre otras las de fomentar la seguridad alimentaria regional;

Que, el numeral 12 del Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la alimentación a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 288 determina los criterios de las compras públicas y señala que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 326, numeral 5, garantiza que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.



4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.":

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 4, señala que "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 31 del Artículo 6, define a las Situaciones de Emergencia como: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 57, determina el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia, el cual menciona que "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública menciona en su Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 25 menciona que las contrataciones que se realicen en una situación de emergencia declarada no constan en el Plan Anual de Contrataciones - PAC;

Que, los requerimientos que se realicen deben contar con la disponibilidad presupuestaria, conforme lo señala el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales o) y p) del artículo 60 que corresponde a las atribuciones del Alcalde señala; "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprograma, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

Que, el artículo 30 del Código Civil, define a la fuerza mayor o caso fortuito, como "... el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara el brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, declara en emergencia sanitaria a todo el territorio ecuatoriano mediante cadena nacional;

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo No. 00126-2020 suscrito por la Ministra de Salud Pública, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, en donde mediante su artículo 1: "Declara el estado de emergencia sanitaria en



todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población";

Que, con fecha 14 de marzo de 2020 el Vicepresidente de la República del Ecuador, el Eco. Otto Sonnenholzner preside el COE Nacional y en cadena nacional emite varios lineamientos que deben acatar los ciudadanos, la empresa privada y la Administración Pública en función de prevenir la expansión del virus COVID- 19;

Que, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020 declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, la situación de emergencia por la que ahora atraviesa el país, derivan de hechos de fuerza mayor, que imponen la necesidad de prevenir y atender de forma eficiente y eficaz a los ciudadanos del cantón Pucará;

Que, la emergencia derivada de la pandemia declarada por la OMS por la propagación del Coronavirus COVID-19, es un hecho concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo, ya que la situación de riesgo sanitario es concreta y probada; y al momento afecta y pone en riesgo a la población del cantón. Al ser un hecho medible por sus consecuencias, resulta ser probada y objetiva, siendo imprescindible y urgente iniciar las correspondientes acciones de prevención para evitar el contagio y afectación de los ciudadanos, con lo que además se configura y justifica la inmediatez; teniendo por otra parte carácter de imprevisto pues proviene de eventos que no pudieron ser considerados por la administración pública;

Que, la situación de emergencia está probada, ante la evidente necesidad de tomar en cuanta acción fuere necesaria en aras de minimizar el impacto que la situación de emergencia pueda tener en los habitantes del cantón;

Que, la situación de emergencia es objetiva, no solo a nivel local, sino incluso nacional conforme así lo ha decretado el Estado Central mediante la correspondiente declaratoria de emergencia sanitaria nacional;

Que, bajo la concepción de que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas; y, se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno de la Constitución, de la Ley y el Derecho, es imperante adoptar las acciones necesarias que permitan salvaguardar la integridad de la población de nuestro cantón;



Que, en Resolución Administrativa No. 0037-AL-GADMP-2020 de fecha 13 días del mes de marzo de 2020, el Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo en su calidad de Alcalde del Cantón de Pucará y Presidente del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, resuelve entre otras, activar el COE Cantonal de acuerdo a los protocolos establecidos por motivo de la Emergencia Sanitaria en el País.

Que, en Resolución Nro. 1 de fecha 16 marzo de 2020 del COE Cantonal, se declara la emergencia sanitaria en el cantón Pucará.

Que, en el Anexo de la Resolución Nro. 1 del COE Nacional de fecha 28 de abril de 2020 determina que: "El COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional(...)";

Que, mediante Acta de Sesión del COE Cantonal de Pucará de fecha de 16 de mayo de 2020, se resolvió ampliar la declaratoria de emergencia por un periodo de treinta (30) días adicionales desde la fecha formal de su terminación, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1052 de fecha 15 de mayo de 2020 suscrito por el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, el cual resuelve renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por treinta días (30) más a partir de su suscripción.

Que, mediante Acta de Sesión del COE Cantonal de Pucará de fecha de 16 de junio de 2020, se resolvió ampliar la declaratoria de emergencia por un periodo de sesenta (60) días adicionales desde la fecha formal de su terminación, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1074 de fecha 15 de junio de 2020 suscrito por el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, el cual resuelve renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano por sesenta días (60) más a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Que, con el fin de precautelar la salud y el bienestar de la colectividad, así como en apego a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente pertinente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República y la ley,



RESUELVO:

Artículo 1.- AMPLIAR el plazo de la declaración en emergencia sanitaria al cantón de Pucará bajo circunstancias de fuerza mayor, con el objeto de prevenir y proteger a la colectividad frente al brote epidémico en referencia por sesenta (60) días adicionales contados a partir de la finalización del plazo de duración establecido en la Resolución de Declaratoria de Emergencia de fecha 16 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Ratificar lo determinado en la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 1 de fecha 16 de marzo y 16 de mayo de 2020.

Artículo 3.- DISPONER al Técnico (E) de Compras Públicas del GAD Municipal del Cantón Pucará la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER al Procurador Síndico del GAD Municipal Pucará brinde el asesoramiento que se requiera para la realización de las contrataciones debidamente autorizadas.

Artículo 5.- DISPONER al Técnico de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página del GADMP y demás redes sociales para conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en Pucará, a los 16 días del mes de junio de 2020.

Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

